



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 1035



**CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES**

CONVENIO
PROVINCIA DE SALTA-CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
BONIFICACION DE TASA DE INTERES
LINEA DE CREDITOS PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA

Entre el **CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES** (en adelante el "CFI"), representado en este acto por el Señor Secretario General **Juan Jose CIACERA**, por una parte; y por la otra, **LA PROVINCIA DE SALTA** (en adelante la "Provincia"), representada en este acto por el Señor Gobernador **Juan Manuel URTUBEY**, ambos conjuntamente (en adelante las "Partes"), y teniendo en consideración:

Que el Consejo Federal de Inversiones (CFI) es un organismo federal creado por las provincias argentinas, de investigación, coordinación y asesoramiento, encargado de recomendar las medidas necesarias para una adecuada política de inversiones y una mejor utilización de los distintos medios económicos conducentes al logro de un desarrollo basado en la descentralización.

Que el instrumento financiero del Consejo Federal de Inversiones, es el Fondo Federal de Inversiones (FFI), y que conforme a las demandas de las economías regionales, el Sr. Gobernador de la Provincia de Salta reafirma continuar con la política de permanente fortalecimiento del FFI para atender las necesidades de financiamiento dirigido a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y coadyuvar en la puesta en marcha de proyectos y/o programas de interés provincial o regional.

Que dicha asistencia crediticia se lleva a cabo tanto para empresas productoras de bienes y servicios de comercialización en territorio nacional, como para aquellas que los exportan, fortaleciendo el desarrollo de las actividades productivas regionales con diversas líneas crediticias.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 1035



**CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES**

Que dada la importancia de la micro, pequeña y mediana empresa para el desarrollo de la economía provincial, el CFI asiste financieramente a dicho sector a través de sus Líneas de Créditos.

Que en virtud de la necesidad y conveniencia de que ese sector continúe disponiendo de instrumentos que le permitan el financiamiento de proyectos de inversión en condiciones de accesibilidad acorde a las características de las economías regionales, se impulsó a la Secretaría General del CFI a plantear ante la Asamblea Ordinaria y la Junta Permanente a mantener la "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva" con una tasa de interés diferencial y competitiva, atendiendo a las necesidades de las empresas que presenten proyectos rentables y sustentables en el tiempo.

Que el CFI en consideración de mantener condiciones de fomento que faciliten el acceso al crédito, ha dispuesto aplicar a dicha Línea una tasa de interés variable equivalente al 50% de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para Créditos Diversos, más dos (2,00) puntos porcentuales; estableciéndose que si la tasa resultante excediera el treinta por ciento (30%), este porcentaje será el tope máximo de la tasa de interés a aplicar al crédito, bonificando el CFI el porcentaje que lo supere.

Que a su vez, la Provincia de Salta conforme lo establecido en la Ley Provincial N°8086, considera viable disminuir aún más la citada tasa, a fin de mejorar la competitividad del crédito.

Por lo expuesto, las Partes convienen:

ARTICULO 1°: La Provincia - a través del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable - aportará los recursos necesarios con el objeto de bonificar en CINCO PUNTOS (5) de la tasa de interés variable que el CFI aplica a su "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva", que es la equivalente al 50% de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para Créditos Diversos, más dos (2,00) puntos porcentuales. Para los créditos sin exigencia de garantía real, a la fecha de firma del presente hasta Pesos Ciento Ochenta Mil (\$180.000),



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 1035



CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES

dicha tasa será disminuida en un 50 %. Por lo demás, se establece que si la tasa resultante excediera el treinta por ciento (30%), este porcentaje será el tope máximo de la tasa de interés a aplicar al crédito, bonificando el CFI el porcentaje que lo supere.

ARTICULO 2°: La bonificación prevista en el Artículo 1°, alcanzará a aquellas Resoluciones de Elegibilidad de créditos emitidas por el CFI con posterioridad a que el presente convenio se encuentre operativo, una vez que la Provincia y el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable hayan establecido los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros que viabilicen la bonificación de la tasa de interés.

ARTICULO 3°: El CFI dispondrá hasta la suma de **Pesos TREINTA MILLO- NES (\$30.000.000)** con el objeto de financiar proyectos que se desarrollen en territorio de la Provincia, que serán alcanzados con la bonificación de tasa fijada en el Artículo 1°.

Los proyectos de inversión susceptibles de obtener la bonificación de la tasa de interés a través del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, deberán estar destinados al desarrollo de las siguientes actividades, conforme se expresa a continuación:

- a- Producción de frutas y hortalizas
- b- Producción vitivinícola
- c- Producción foresto-industrial
- d- Producción de especies
- e- Producción minera

ARTICULO 4°: El CFI administrará los recursos asignados a la Provincia, acordes con las normativas de su Fondo Federal de Inversiones.

ARTICULO 5°: En caso de mora en los pagos, por parte del beneficiario, por un plazo mayor a noventa (90) días, quiebra, concurso u otro factor que afectare la normal recuperación en tiempo y forma de los créditos acordados, implicará el cese inmediato y definitivo de la bonificación de la tasa de interés.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 1035



**CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES**

Asimismo, no se aplicará esta bonificación a los créditos que modifiquen sus condiciones y plazos de pago oportunamente pactados, por acordarse su refinanciación. Quedan exceptuados los casos en que el CFI haya autorizado la modificación de los plazos originales de pagos de las cuotas de los créditos, a aquellos beneficiarios que hayan sufrido daños debidamente acreditados a causa de emergencia o desastre declarados por Decreto o Ley Provincial.

ARTICULO 6°: El pago de la bonificación a cargo del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable será efectivizado semestralmente dentro de los treinta (30) días de comunicada la correspondiente liquidación por parte del CFI, quien acreditará fehacientemente los servicios de intereses cuyas cobranzas se produjeren dentro de dicho período.

ARTICULO 7°: El CFI comunicará al Banco Macro S.A., en su carácter de Agente Financiero y Mandatario del CFI, quien deberá proceder al cobro de los créditos con deducción de los importes bonificados por el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 1°.

ARTICULO 8°: Transcurridos treinta (30) días contados a partir de la recepción de la liquidación efectuada por el CFI conforme lo establece el Artículo 6° del presente Convenio, sin que el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable efectivice el pago, incurrirá en mora. En tal caso, deberá abonar un interés moratorio, que será el que resulte de aplicar sobre el monto impago, una tasa incrementada en un 60% a la del interés compensatorio que aplique el CFI en su Línea de Créditos para la Reactivación Productiva.

ARTICULO 9°: Las Partes convienen someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la atención o solución de cualquier evento o discrepancia que se origine en el marco de las relaciones emergentes del presente Convenio, que no se hubieren resuelto con medidas conciliatorias.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 1035

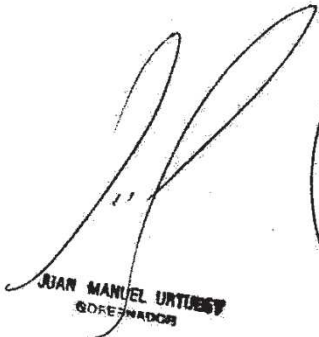


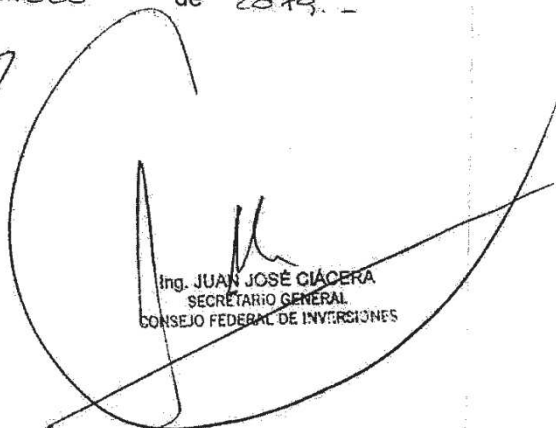
CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES

ARTICULO 10°: A todos los efectos de este Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en los denunciados en el encabezamiento, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se dirijan.

ARTICULO 11°: El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año desde la fecha de suscripción del mismo. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma fehaciente y sin expresión de causa, con una antelación de sesenta (60) días hábiles, debiendo al igual que en el caso de operado el vencimiento del plazo fijado para la duración del convenio, continuando los créditos otorgados con anterioridad a dicho acto, ejecutándose normalmente hasta que se produzca la total cancelación de los mismos.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los 7 días del mes de MARZO de 2019. -


JUAN MANUEL URTEGUI
GOBERNADOR


Ing. JUAN JOSÉ CIACERA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES